

veintecinco, si contribuir con canti-
 dad fija para la substitution de
 los que en su día declarase solda-
 dos este Ayuntamiento; compareceran
 en el irrevocable termino de trein-
 ta dias, a contar desde la fecha en
 que se fijen los anuncios en los si-
 tios publicos, para hacer efectivas
 las cantidades por que se suscribie-
 ron, con el objeto de conocer el de-
 ficit que resulte de la cantidad
 suscrita y rebatida, a la de
 cincuenta y cinco mil reales vellones
 que importan los doce substitui-
 mos; y verificado en la forma que
 se acuerda, se de cuenta a este
 Ayuntamiento, para que forme el
 reparto vecinal de la diferencia; de
 la misma manera acuerdan se
 libren las certificaciones que solicitan
 Pedro Mendez Garcia y Francisco
 Guvernor Garcia, por el Sr. Pre-
 sidente e intervenida por el Regidor
 Sindico y Secretario, de esta Corpo-
 racion, en armonia con lo que
 dispone el Real Decreto de 25 de
 Octubre de 1867, y en vista de lo
 que aparece inscrito a nombre
 de los solicitantes, en el Libro de
 Anillamiento, y Apellido de la
 Reguera Publica, de esta Villa, y
 que se inscriba en el Registro

